

Bogotá, D.C, Enero 27 de 2011

Auto No. 0202

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 209 del 12 de febrero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Proyecto Hidroeléctrico Cañafisto”, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, departamento de Antioquia, requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y estableció los términos de referencia para su elaboración.

Que la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con escrito radicado con el número 4120-E1-2748 del 14 de enero de 2011, presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el “Proyecto Hidroeléctrico Cañafisto”, localizado en el municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Ministerio es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

“La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW”.

Que el artículo 18 del Decreto 2820 de 2010, enunció taxativamente los proyectos, obras o actividades que requieren de pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, incluyendo entre ellos la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.

Que revisada la documentación presentada por ISAGEN S.A. E.S.P., se verificó que reúne los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del “Proyecto Hidroeléctrico Cañafisto”.

Que el artículo 23 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, dispuso que el auto de inicio de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, debe ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 de 2003 determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, disponiendo en su artículo segundo que este Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el “Proyecto Hidroeléctrico Cañafisto”, localizado en el municipio de Santa Fe de Antioquia en el departamento de Antioquia, presentado por la sociedad ISAGEN .S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el “Proyecto Hidroeléctrico Cañafisto”.

PARAGRÁFO 1.- De continuar interesada en el proyecto, una vez elegida la alternativa, la sociedad ISAGEN S.A. E. S. P. deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 2.- Se informa a la sociedad ISAGEN S. A. E. S. P., que en este Ministerio se adelantan actualmente cinco trámites relacionados con proyectos en la cuenca del río Cauca identificados con los expedientes NDA 0316 “proyecto Hidroeléctrico El Doce”, LAM 4756 “Proyecto Hidroeléctrico Espíritu Santo” a cargo de HMV Ingenieros Ltda; NDA 0734 “Proyecto Central Hidroeléctrica AEDI”, NDA 0605 “Proyecto Hidroeléctrico Nuro” y NDA 0604 “Proyecto Hidroeléctrico Potosí” a cargo del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA y adicionalmente se encuentra en ejecución el proyecto “Central Hidroeléctrica Pescadero Ituango” expediente LAM 2233, a cargo de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Santa Fe de Antioquia en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA, a la sociedad HMV Ingenieros Ltda. y a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: NDA0323
Elaboró: Vanessa Garcia C. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.